

SECRETARIA GENERAL

28 ASC 224

HORA:

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

#### AL PROYECTO DE LEY 333 DE 2023 CÁMARA

"Por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas"

De conformidad con lo previsto en los artículos 112° y siguientes de la Ley 5 de 1992 y demás disposiciones concordantes, me permito poner a consideración de la plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente proposición:

Modifiquese el artículo 1° que incorpora el informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley 333 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como finalidad fortalecer la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia que procure por el aumento significativo de la superficie, la calidad paisajística, la calidad del aire y la conectividad ecológica de los espacios verdes y azules en zonas urbanas, de expansión urbana, periurbanas y densamente pobladas de los distritos, municipios de más de 100.000 habitantes y áreas metropolitanas de manera sostenible, integrando la biodiversidad a los centros urbanos e implementando las soluciones basadas en la naturaleza y promoviendo la gestión del riesgo, para lograr centros urbanos y ciudades verdes, resilientes y biodiversas en el país.

Presentada por,

CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO

Representante a la Cámara por Santander

Partido Alianza Verde

APROBADO



Bogotá D.C, agosto de 2024

Respectado:

JAIME RAUL SALAMANCA

Presidente de la Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición Aditiva - PI PL No. 333 de 2023 Cámara- "por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas."

Adiciónese el siguiente numeral al artículo 2 del PL No. 333 de 2023 Cámara- al Proyecto de Ley No. 81 DE 2023 Cámara, "por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas", el cúal quedará así:

(...) 15. Enfoque diferencial de discapacidades: La implementación de la presente ley deberá contar con un enfoque de discapacidades, considerando a esta población en criterios de equidad social, accesibilidad y teniendo en cuenta sus necesidades en los territorios a intervenir. (...)

Cordialmente.





1 350

RETARIA GENERAL



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY 333 DE 2023 CÁMARA

"Por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas"

De conformidad con lo previsto en los artículos 112° y siguientes de la Ley 5 de 1992 y demás disposiciones concordantes, me permito poner a consideración de la plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente proposición:

Modifíquese el artículo 3° que incorpora el informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley 333 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

**Artículo 3. Definiciones.** Además de otras definiciones aplicables a la gestión y protección de la biodiversidad en virtud de las normas vigentes, para la presente ley se tienen las siguientes:

Biodiversidad urbana: Comprende toda aquella variedad de organismos vivos que se encuentran dentro y en el contorno de los asentamientos humanos considerados como áreas o aglomeraciones urbanas. La biodiversidad urbana se manifiesta y varía ampliamente desde lo local a lo regional, ocupa desde espacios naturales y rurales, hasta áreas densamente construidas ubicadas en el corazón mismo de las ciudades.

Ciudades verdes, y biodiversas y resilientes: Son aquellos municipios, distritos y áreas metropolitanas que dentro de sus procesos de planeación reconocen, valoran, priorizan e incorporan criterios de adaptación, biodiversidad y servicios ecosistémicos, maximizando así el bienestar humano, la salud pública y mental; fomentando dinámicas positivas entre la naturaleza, el espacio público y las personas con el fin de mejorar la calidad del hábitat, la calidad de la vida y la protección ambiental.



Infraestructura verde: red multifuncional estratégicamente planificada de zonas naturales y seminaturales de alta calidad con otros elementos medioambientales, diseñada y gestionada para proporcionar un amplio abanico de servicios ecosistémicos y proteger la biodiversidad tanto de los asentamientos rurales como urbanos. La infraestructura verde complementa la Estructura Ecológica (redes ecológicas) y responde a diferentes escalas de planificación, diseño y gestión, en atención a la transformación y degradación del paisaje y mejorar las condiciones ambientales para brindar beneficios a las comunidades en materia de salud y bienestar.

Transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad: Son procesos de gestión de la biodiversidad que, basados en el conocimiento, pueden ser acordados por la sociedad, con el fin de alcanzar estados deseados de los territorios para convertirlos en "territorios resilientes", impulsando modificaciones en las trayectorias de cambio. Las transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad parten de la necesidad de reconocer la interdependencia de los aspectos biofísicos y sociales en un territorio.

Presentada por,

CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO

Representante a la Cámara por Santander

Partido Alianza Verde



SECRETARIA GENERAL

FC M

# PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY 333 DE 2023 CÁMARA

"Por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas"

De conformidad con lo previsto en los artículos 112° y siguientes de la Ley 5 de 1992 y demás disposiciones concordantes, me permito poner a consideración de la plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente proposición:

Modifíquese el artículo 4° que incorpora el informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley 333 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 4. Coordinación de la implementación de los centros urbanos y las ciudades verdes y biodiversas. La coordinación para la implementación de las ciudades verdes y biodiversas a través del programa de Ciudades Verdes y Resilientes y estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el Ministerio de Agricultura, las Corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales de los entes territoriales, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y el Departamento Nacional de Planeación con la asesoría técnica y científica de los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental –SINA- o quien haga sus veces.

Presentada por.

CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO

Representante a la Cámara por Santander

Partido Alianza Verde

ARVALHO

PROBA



Bogotá D.C, septiembre de 2024

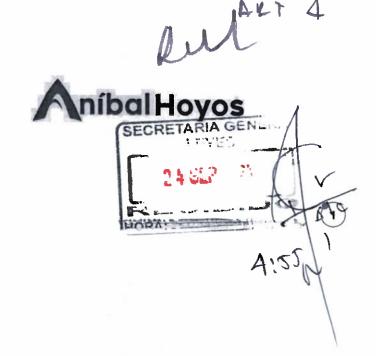
Honorable Representante

JAIME RAUL SALAMANCA TORRES

Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición aditiva artículo 4 del PL 333 de 2023 Cámara, "por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas."

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo <u>ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 4</u> del Proyecto de Ley 333 de 2023 Cámara, que indique:

"Artículo 4. Coordinación de la implementación de las ciudades verdes y biodiversas. La coordinación para la implementación de las ciudades verdes y biodiversas estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura <u>y Desarrollo Rural</u>, las Corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales de los entes territoriales, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y el Departamento Nacional de Planeación con la asesoría técnica y científica de los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental—SINA- o quien haga sus veces.

Parágrafo nuevo. Dentro de la implementación se garantizará la inclusión, participación y coordinación con las autoridades o cabildos de las comunidades y/o resguardos indígenas y con las autoridades de los Consejos Comunitarios, cuando en los territorios donde serán implementadas haya presencia de comunidades indígenas y/o comunidades afrocolombianas, negras, raizales o palenqueras."

Cordialmente,

ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO Representante a la Cámara por Risaralda



# PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

CO SET TOX

Part condicion de Representante a la Cámara del Departamento de Cundinamarca y do sustente en la ley sta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo número e 281 Proyecto de Ley N° 333 de 2023 Cámara "Por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas"., el cuál quedará de la siguiente manera:

#### Artículo del Proyecto de Ley

Proposición Modificativa

Artículo 6. Objetivos específicos de las ciudades verdes y biodiversas. Las ciudades verdes y biodiversas atenderán específicamente a los siguientes objetivos:

Artículo 6. Objetivos específicos de las ciudades verdes y biodiversas. Las ciudades verdes y biodiversas atenderán específicamente a los siguientes objetivos:

- Articular los sistemas de información ambiental que permitan diagnosticar la biodiversidad existente en los municipios de más de 100.000 habitantes, los distritos y las áreas metropolitanas de Colombia con la finalidad de evaluar sus riesgos y su estado de vulnerabilidad, monitorear y evaluar la conectividad ecológica y los esfuerzos dirigidos hacia la conservación de la biodiversidad urbana.
- Articular los sistemas de información ambiental que permitan diagnosticar la biodiversidad existente en los municipios de más de 100.000 habitantes, los distritos y las áreas metropolitanas de Colombia con la finalidad de evaluar sus riesgos y su estado de vulnerabilidad, monitorear y evaluar la conectividad ecológica y los esfuerzos dirigidos hacia la conservación de la biodiversidad urbana.
- Proteger e integrar la biodiversidad de los municipios, los distritos y las áreas metropolitanas para la toma de decisiones, para el ordenamiento ambiental y la planeación territorial.
- Proteger e integrar la biodiversidad de los municipios, los distritos y las áreas metropolitanas para la toma de decisiones, para el ordenamiento ambiental y la planeación territorial.
- Priorizar sobre las especies exóticas e invasoras, la biota nativa, la conectividad ecológica para mejorar la salud, el bienestar humano y la conexión con la naturaleza; contribuyendo así a una urbanízación inclusiva y sostenible y a la provisión de funciones y servicios de los ecosistemas.
- Priorizar sobre las especies exóticas e invasoras, la biota nativa, la conectividad ecológica para mejorar la salud, el bienestar humano y la conexión con la naturaleza; contribuyendo así a una urbanización inclusiva y sostenible y a la provisión de funciones y servicios de los ecosistemas.
- 4. Establecer la resiliencia urbana para minimizar impactos en el ambiente y adaptarse al cambio
- 4. Establecer la resiliencia urbana para minimizar impactos en el ambiente y adaptarse al cambio



climático, considerando balance entre acciones de preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, mediante la planificación, ejecución y monitoreo de tales acciones, a cargo de las autoridades ambientales y de los entes territoriales, con la participación directa de la comunidad.

5. Mejorar los procesos de transformación y gestión ambiental urbana de las ciudades y municipios de más de 100.000 habitantes, a partir de la articulación de acciones que consideran la biodiversidad como una oportunidad para lograr impactos positivos en la calidad ambiental y el bienestar físico y mental de las personas. climático, considerando balance entre acciones de preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, mediante la planificación, ejecución y monitoreo de tales acciones, a cargo de las autoridades ambientales y de los entes territoriales, con la participación directa de la comunidad.

- 5. Mejorar los procesos de transformación y gestión ambiental urbana de las ciudades y municipios de más de 100.000 habitantes, a partir de la articulación de acciones que consideran la biodiversidad como una oportunidad para lograr impactos positivos en la calidad ambiental y el bienestar físico y mental de las personas.
- 6. Fortalecer, ampliar y preservar los parques naturales y las zonas verdes existentes de los distritos, municipios, y áreas metropolitanas para entenderlas como espacios públicos de generación de conciencia ambiental y reducción de brechas sociales.

LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA

Bogotá, septiembre 24 de 2024.

Señores Mesa Directiva Cámara de Representantes. Jaime Raúl Salamanca Presidente.

Proyecto de Ley No. 447 de 2024 Cámara: "Por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas".

#### PROPOSICIÓN ADITIVA.

Adiciónese un numeral al artículo 6 del Proyecto de Ley, 333 de 2023 Cámara: "Por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas", el cuál quedará así:

Artículo 6. Objetivos específicos de las ciudades verdes y biodiversas. Las ciudades verdes y biodiversas atenderán específicamente a los siguientes objetivos:

- Articular los sistemas de información ambiental que permitan diagnosticar la biodiversidad existente en los municipios de más de 100.000 habitantes, los distritos y las áreas metropolitanas de Colombia con la finalidad de evaluar sus riesgos y su estado de vulnerabilidad, monitorear y evaluar la conectividad ecológica y los esfuerzos dirigidos hacia la conservación de la biodiversidad urbana.
- 2. Proteger e integrar la biodiversidad de los municipios, los distritos y las áreas metropolitanas para la toma de decisiones, para el ordenamiento ambiental y la planeación territorial.
- 3. Priorizar sobre las especies exóticas e invasoras, la biota nativa, la conectividad ecológica para mejorar la salud, el bienestar humano y la conexión con la naturaleza; contribuyendo así a una urbanización inclusiva y sostenible y a la provisión de funciones y servicios de los ecosistemas.
- 4. Establecer la resiliencia urbana para minimizar impactos en el ambiente y adaptarse al cambio climático, considerando balance entre acciones de preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, mediante la planificación, ejecución y monitoreo de tales acciones, a cargo de las autoridades ambientales y de los entes territoriales, con la participación directa de la comunidad.
- 5. Mejorar los procesos de transformación y gestión ambiental urbana de las ciudades y municipios de más de 100.000 habitantes, a partir de la articulación de acciones que consideran la biodiversidad como una oportunidad para lograr impactos positivos en la calidad ambiental y el bienestar físico y mental de las personas.





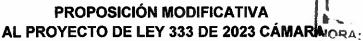
6. Aumentar la cobertura de áreas verdes y espacios naturales, proteger la biodiversidad local y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos mediante la creación de entornos urbanos resilientes frente al cambio climático.

Atentamente,

Milené Jarava Diaz

Representante a la Cámara Departamento de Sucre.





"Por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas"

De conformidad con lo previsto en los artículos 112° y siguientes de la Ley 5 de 1992 y demás disposiciones concordantes, me permito poner a consideración de la plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente proposición:

Modifíquese el artículo 7° que incorpora el informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley 333 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 7. Mapeo y Diagnóstico y gestión de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. Dentro de los seis (06) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará los criterios por medio del cual los municipios y distritos del país deberán mapear y diagnosticar realizar un diagnóstico de la biodiversidad urbana existente en sus territorios y sus servicios ecosistémicos con la finalidad de gestionarla bajo los objetivos y compromisos de: identificar potenciales riesgos y afectaciones a la biota, así como monitorear y evaluar la conectividad ecológica y los esfuerzos dirigidos hacia su conservación. Dicha reglamentación deberá establecer los mecanismos y metodologías para que los municipios y distritos puedan desarrollar el diagnóstico y mapeo de acuerdo con sus capacidades en el menor tiempo posible, dando prioridad a aquellos municipios y distritos con más de 100.000 habitantes.

- 1. Restablecer el vínculo urbano regional.
- 2. Integrar la biodiversidad en el tejido urbano.
- 3. Hacer de la naturaleza una ventaja competitiva para el desarrollo económico.
- 4. Promover mejores acuerdos sociales y gobernanza.
- 5. <u>Liderar el cambio hacia un nuevo sistema de valores sobre el agua y la biodiversidad.</u>

Presentada por.

CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO

Representante a la Cámara por Santander

Partido Alianza Verde

APROBADO

# **PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley No. 333 de 2023 Camara y 293 de 2023 Senado "por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas." en el siguiente sentido:

Artículo 8. Incorporación de la biodiversidad para el desarrollo y sostenibilidad de las áreas urbano-regionales. Una vez finalizado el mapeo y el diagnóstico de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos y en un término no mayor de dos (2) años contados a partir de la publicación de la presente ley, los distritos y municipios deberán identificar, evaluar y adoptar mecanismos de conservación de las especies objeto de conservación y sus áreas de integridad biológica que por sus atributos ambientales prestan servicios ecosistémicos o tienen potencial de funcionar como zonas fuente, con el objeto de restablecer la función ecológica de los socio-ecosistemas, urbano-ambientales, urbano-regionales estratégicos y potenciar sus servicios ecosistémicos o aquellas que tienen déficits severos y por tanto se pueden recuperar, habilitar o restaurar a partir de soluciones basadas en la naturaleza SBN, garantizando la participación comunitaria con el fin de evitar la generación de dinámicas inequitativas de mercado y distribución de suelo o gentrificación. Este ejercicio deberá actualizarse cada cuatro (4) años y ser incorporado en la elaboración, adopción y actualización de los instrumentos de planificación incluido los planes de ordenamiento territorial. Lo anterior, en el marco de la Ley 1454 de 2011 y demás normas concomitantes.

Parágrafo. Dentro de los ocho (8) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente ley, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Vivienda Ciudad y Territorio reglamentarán los criterios para la identificación de los objetos de conservación urbano regional y la forma en que serán incorporados en los instrumentos de planificación a cargo de las entidades territoriales, las cuales deberá incluir, pero no limitarse, a corredores de conectividad ecológica funcionales, rondas hídricas y humedales, bosques urbanos, ecosistemas estratégicos, otras medidas de conservación efectivas y la biodiversidad del espacio público.

Cordialmente,

) vligMirande

JULIA MIRANDA LONDOÑO Representante a la Cámara por Bogotá Cristian Avendão







# PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY 333 DE 2023 CÁMARA

"Por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas"

De conformidad con lo previsto en los artículos 112° y siguientes de la Ley 5 de 1992 y demás disposiciones concordantes, me permito poner a consideración de la plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente proposición:

Modifíquese el artículo 8° que incorpora el informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley 333 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 8. Incorporación de la biodiversidad para el desarrollo y sostenibilidad de las áreas urbano-regionales. Una vez finalizado el mapeo y el diagnóstico de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos y—en un término no mayor de dos (2) años contados a partir de la publicación de la presente ley, los distritos y municipios con población superior a 100.000 habitantes, deberán identificar, evaluar y adoptar mecanismos de conservación de las especies objeto de conservación y sus áreas de integridad biológica que por sus atributos ambientales prestan servicios ecosistémicos o tienen potencial de funcionar como zonas fuente, cen el objeto de rostablecer la función ocológica de los socio-ecosistemas, urbano ambientales, urbano-regionales estratógicos y potenciar sus servicios ecosistémicos o aquellas que tienen déficits severos y por tanto se pueden recuperar, habilitar o restaurar a partir de soluciones basadas en la naturaleza SBN, garantizando la participación comunitaria con el fin de evitar la generación de dinámicas inequitativas de mercado y distribución de suelo o gentrificación.

Los municipios con población igual o inferior a los 100.000 habitantes darán aplicación al anterior inciso en un término no mayor a cuatro (4) años contados a partir de la publicación de la presente ley.

Este ejercicio deberá actualizarse cada cuatro (4) años, con base en la metodología que hace parte del Programa de Ciudades Biodiversas y Resilientes del Ministerio de Ambiente y



<u>Desarrollo Sostenible</u> y ser incorporado en la elaboración, adopción y actualización de los instrumentos de planificación incluido los planes de ordenamiento territorial. Lo anterior, en el marco de la Ley 1454 de 2011 y demás normas concomitantes.

Parágrafo. Dentro de los ocho (8) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente ley, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Vivienda Ciudad y Territorio reglamentarán los criterios para la identificación de los objetos de conservación urbano regional, la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos en el ámbito urbano y la forma en que serán incorporados en los instrumentos de planificación a cargo de las entidades territoriales, las cuales deberá incluir, pero no limitarse, a corredores de conectividad ecológica funcionales, rondas hídricas y humedales, bosques urbanos, ecosistemas estratégicos, otras medidas de conservación efectivas y la biodiversidad del espacio público.

Presentada por,

CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO

Representante a la Cámara por Santander

Partido Alianza Verde



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY 333 DE 2023 CÁMARA



"Por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas"

De conformidad con lo previsto en los artículos 112° y siguientes de la Ley 5 de 1992 y demás disposiciones concordantes, me permito poner a consideración de la plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente proposición:

Modifiquese el artículo 9° que incorpora el informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley 333 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 9. Monitoreo de la Calidad Ambiental Urbana. Las áreas metropolitanas. distritos y municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales deberán monitorear, reportar información del estado de la calidad ambiental urbana incluida, como mínimo, aquella relacionada con el estado de la biodiversidad, protección de fuentes hídricas, la contaminación y conflictos de uso del suelo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá los indicadores que los municipios, distritos y áreas metropolitanas deberán reportar para incorporarlos como parte del seguimiento a la Calidad Ambiental Urbana en concordancia con la reglamentación definida para este fin. del Índice de Calidad Ambiental Urbana (ICAU).

Parágrafo 1. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las autoridades ambientales en coordinación con los entes territoriales deberán producir y publicar anualmente informes <del>del avance</del> del estado de la calidad ambiental urbana para las áreas de su jurisdicción.

Parágrafo 2. Dentro de los doce (12) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente ley, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM deberá contar con un mecanismo de información de acceso público y accesible al público referente al de la información del estado de la calidad ambiental urbana, el

SE.

APROBADO

1



cual deberá actualizarse mínimo cada año. Así mismo esta entidad estará a cargo de la elaboración y publicación del

Presentada por,

CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO

Representante a la Cámara por Santander

Partido Alianza Verde

2

A SAN A SAN

## **PROPOSICIÓN**

# PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Modifiquese el artículo 10° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 333 de 2023 Cámara "Por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas", el cual quedará así:

Artículo 10. Infraestructura Verde Urbana. Con el objeto de aumentar los servicios ecosistémicos y brindar soluciones basadas en la naturaleza, a partir de la posesión de los alcaldes municipales y/o distritales el 1 de enero de 2028 dentro de los doce (12) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente Ley, todas las obras de infraestructura públicas en el ámbito urbano, deberán evaluar e implementar técnicas asociadas con el desarrollo de infraestructura verde sostenible, como por ejemplo, ahorro y uso eficiente del agua y la energía, integración de especies vegetales nativas, economía circular, seguridad alimentaria, mejoramiento de la calidad del aire, gestión del ruido dando prioridad a las especies nativas, coberturas vegetales o jardines verticales dando prioridad a las especies nativas, iniciativas de movilidad sostenible, implementación de biciparqueaderos, estaciones eléctricas, inclusión de sistemas sostenibles de drenaje urbano y uso de materiales alternativos, entre otros otras soluciones basadas en la naturaleza SBN.

(...)

Justificación: brindar a las entidades territoriales un tiempo de transición prudencial que permita prepararse para brindar soluciones basadas en la naturaleza en las distintas obras de infraestructura públicas.

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ

Representante a la Cámara por el departamento de Caldas

Gente en Movimiento

BMRZ



# **PROPOSICIÓN**

SECRETARIA GENERAL

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley No. 333 de 2023 Cámara y 293 de 2023 Senado "por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas." en el siguiente sentido:

Artículo 11. Espacio público y conectividad ecológica urbano regional. Se deberá <u>procurar recuperar</u> garantizar a través de la articulación de los elementos constitutivos del espacio público la conectividad ecológica al interior de las áreas urbanas, de tal forma, que el espacio público, se constituya como una red de conexión entre áreas verdes privadas y públicas, a fin de garantizar la conectividad ecológica, la biodiversidad y los servicios ecológicos derivados en el ámbito urbano.

Para el cumplimiento de lo anterior, se deberán establecer y aplicar medidas como la definición de porcentajes de suelo permeable en toda obra pública, la reglamentación de compensaciones ambientales y urbanísticas para espacio público verde en áreas de la ciudad con los mayores déficits de elementos de la infraestructura verde y la estructura ecológica urbana, así como en las <u>áreas de expansión urbana-periurbanas</u> como áreas de mayor oportunidad para la generación y restauración de nuevo espacio público verde.

Parágrafo. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes, de acuerdo con sus competencias, adelantarán las acciones requeridas para el incremento y generación de nuevas áreas verdes al interior del perímetro urbano, de expansión urbana, periurbanas-y densamente pobladas, así como la reducción de áreas selladas e incremento de áreas permeables, priorizando obras relacionadas con infraestructura verde y cobertura vegetal y sistemas urbanos de drenaje sostenible (SUDS).

Cordialmente,

) vligMirande

JULIA MIRANDA LONDOÑO Representante a la Cámara por Bogotá Nuevo Liberalismo APROB.

Cristian Avendano

DUL DET 13

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
AL PROYECTO DE LEY 333 DE 2023 CÁMARÃORA

MARAGRA ---

SECRETARIA GENERA

"Por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas"

De conformidad con lo previsto en los artículos 112° y siguientes de la Ley 5 de 1992 y demás of disposiciones concordantes, me permito poner a consideración de la plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente proposición:

Modifíquese el artículo 9° que incorpora el informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley 333 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 13. Rondas hídricas urbano regionales. En un término no mayor a dos (2) años contados a partir de la promulgación de la presente Ley, las áreas metropolitanas. los municipios do más de 100.000 habitantes y distritos, de acuerdo con sus competencias y capacidad presupuestal, en coordinación con Las autoridades ambientales con competencia en zonas urbanas de más de 100.000 habitantes deberán contar con un programa <del>local</del> para la protección<del>, y c</del>onservación <del>e regeneración</del> de las áreas aferentes del área aferente a cuerpos de agua artificiales que en su totalidad se localicen en zonas urbanas. El programa deberá estar articulado con <u>lo dispuesto en la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de Ronda Hídrica, </u> adoptada mediante Resolución 957 de 2018, donde se establecen los criterios para orientar a las Autoridades ambientales en el proceso de definir el límite físico de las rondas hídricas desde un enfoque funcional, teniendo en cuenta tres componentes: hidrológico, geomorfológico, y ecosistémico, el cual aplica para cuerpos naturales en zonas rurales y urbanas. , que incluya como mínimo: conectividad ecológica, conectividad hídrica incluyendo el suelo y subsuelo, incorporación de la biodiversidad nativa y sus servicios ocosistémicos, gestión del riesgo y la vulnerabilidad por efecto del cambio climático, este programa deberá ser tenido en cuenta dentro de los planes de ordenamiento territorial, POMCA y etros mecanismos de

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

2 4 SEP

\_



planificación y deberá ser extensivo tanto a cuerpos de agua naturales como aquellos intervenidos o canalizados.

Las autoridades ambientales competentes deberán generar un cronograma para la definición de rondas/retiros de quebrada, iniciando prioritariamente por aquellas que presenten proceso de transformación paisajística más acentuados y por aquellas cuencas con mayores amenazas por movimientos en masa, inundaciones, avenidas torrenciales, o inseguridad hídrica para las poblaciones periurbanas. Estos retiros deberán ser incorporados a la cartografía oficial de los municipios y centros poblados, en conjunto con el IGAC, y posteriormente ser incorporada como determinante ambiental en los Planes de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo. Las autoridades ambientales competentes deberán generar una priorización para la definición de las áreas aferentes a cuerpos de agua artificiales que en su totalidad se localicen en zonas urbanas, iniciando por aquellas donde se presenten riesgos a bienes y servicios. Estas áreas aferentes deberán ser incorporadas en los Planes de Ordenamiento Territorial.

Presentada por.

CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO

Representante a la Cámara por Santander

Partido Alianza Verde

CARVALHO

## **PROPOSICIÓN**

SECRETARIA GENERAL

OP CEP 1

Modifíquese el artículo 15 del Proyecto de Ley No. 333 de 2023 Cámera y 293 de 2023 Senado "por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas." en el siguiente sentido:

Artículo 15. Agricultura urbana. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes, de acuerdo con sus competencias y capacidad presupuestal, en coordinación con las autoridades ambientales deberán contar con mecanismos efectivos para promocionar, incentivar e implementar la soberanía alimentaria y el manejo adecuado de los residuos orgánicos de sus territorios a través de la instalación y apropiación de la comunidad local, que incluya como mínimo, huertas comunitarias, urbanas y tratamientos como pacas biodigestoras y compostajes o "Pacas Silva", entre otras. Se hará énfasis en campos, parques, zonas de expansión urbana áreas periurbanas, tejados, patios y jardines comunitarios.

Cordialmente,

) vligMirande

JULIA MIRANDA LONDOÑO Representante a la Cámara por Bogotá Nuevo Liberalismo Cristian Amendoño



Bogotá D.C, 2 de septiembre de 2024

Señor:

JAIME RAUL SALAMANCA

Presidente De la Cámara de Representantes

Ref: Proposición modificatoria.

SECRETARIA GENERAL LEYES

APROPA C3 CEP

2:318

Modifiquese el artículo 15 del Proyecto de Ley 333 de 2023 "Por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas"

Artículo 15. Agricultura urbana. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes, de acuerdo con sus competencias y capacidad presupuestal, en coordinación con las autoridades ambientales deberán contar con mecanismos efectivos para reconocer y fortalecer procesos comunitarios y familiares de Agricultura Urbana y Periurbana Agroecológica (AUPA), así como promocionar, incentivar e implementar nuevos procesos de AUPA que garanticen el desarrollo de la seguridad y la soberanía alimentaria y nutricional. Además, deberán promocionar, incentivar e implementar incentivar e implementar un manejo adecuado de los residuos orgánicos de sus territorios a través de la pedagogía, instalación y apropiación de la comunidad local, que incluya como mínimo, huertas comunitarias, urbanas y tratamientos como pacas biodigestoras y compostajes o "Pacas Silva", entre otras formas de compostaje de acuerdo a las necesidades y capacidades de las comunidades. Se hará énfasis en campos, parques, áreas periurbanas, tejados, patios y jardines comunitarios.

Parágrafo 1. Se desarrollarán programas educativos, pedagógicos y culturales dirigidos a las comunidades, con el objetivo de incentivar la práctica y apropiación de la agricultura urbana. Estos programas podrán integrar la experiencia y conocimientos de organizaciones sociales y la academia que hayan trabajado en procesos de Agricultura Urbana y Periurbana Agroecológica (AUPA), promoviendo la participación activa y consciente de la comunidad en el desarrollo y sostenibilidad de estos proyectos.

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA** 

Edificio Nuevo del Congreso Cra.7º.No.8-68 Of.448B E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co Bogotá, D.C.



Parágrafo 2. Se deberán considerar por las entidades encargadas las medidas adecuadas para garantizar que las iniciativas de Agricultura Urbana y Periurbana Agroecológica (AUPA) se desarrollen dentro de un marco de respeto mutuo, legalidad y responsabilidad social, fortaleciendo la cohesión social y minimizando cualquier conflicto potencial.

Atentamente,

Alejandro Garda R

**ALEJANDRO GARCÍA RÍOS** Representante a la Cámara por Risaralda

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

#### **PROPOSICIÓN**

Nos

0 2 SEP 1724

Modifíquese el artículo 16 del Proyecto de Ley No. 333 de 2023 Cámara y 293 de 2023 Senado "por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas." en el siguiente sentido:

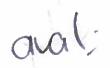
Artículo 16. Uso de especies arbóreas nativas para la reforestación urbana. En un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes priorizarán tendrán que garantizar que las siembras de árboles que se realice en su territorio sean con especies nativas. Lo anterior en el marco de competencias de la Ley 2173 de 2021 y demás normas concomitantes. Asimismo, se deberá propender por la siembra de árboles frutales.

Cordialmente,

uliaMirande

JULIA MIRANDA LONDOÑO Representante a la Cámara por Bogotá Nuevo Liberalismo Custian Avendino

5 MV



#### **PROPOSICIÓN 2**

Modifiquese el artículo 21 del Proyecto de Ley número 333/2023C Cámara "Por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas", el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 21. Seguimiento e Implementación. Créase la Comisión de Seguimiento e Implementación de la presente Ley cuyo objetivo es realizar un seguimiento periódico de la formulación, implementación y evaluación de lo aquí estipulado. Estará conformada por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda y Territorio, IDEAM, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. La secretaría técnica de esta Comisión estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo: La comisión de seguimiento e implementación tendrá como una de sus funciones elaborar, en un tiempo no mayor a tres (3) años a partir de la publicación de la presente ley, una guía de implementación de ciudades verdes y biodiversas que sirva para la expansión de lo propuesto en la presente ley a aquellas entidades territoriales de menos de 180.000 habitantes.

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ

Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

Senado a de la República

Senado a de la República Partico Político MIRA

MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE

Senador de la República Partido Político MIRA CARLOS EDUARDO GUEVARA Senador de la República

Senador de la República Partido Político MIRA

PP-RI-2024002-2D-PL333\_23C

Popular Shr

A Zr 23



Bogotá D.C, septiembre de 2024

Honorable Representante

JAIME RAUL SALAMANCA TORRES

Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición modificativa artículo 23 del PL 333 de 2023 Cámara, "por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas."

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 23 del Proyecto de Ley 333 de 2023 Cámara de forma que quede así:

"Artículo 23. Educación, pedagogía y cultura ambiental en el espacio urbano. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de la presente ley en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de <u>las Culturas, las Artes y los Saberes</u>, el Ministerio de Educación <u>Nacional</u> y las autoridades ambientales deberán contar con mecanismos efectivos para promocionar, incentivar e implementar acciones y metodologías de educación, pedagogía y cultura de programas sobre el territorio, <u>lardines</u> y escuelas, como geografía e historia, de creación de conciencia pública sobre los problemas y oportunidades en la gestión ambiental urbana, <u>y de conservación, mejora y preservación de la calidad del ambiente</u>.

**Parágrafo**. Las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de la presente ley deberán involucrar a las secretarías de planeación municipal y a todas las instancias relacionadas con control urbanístico y autoridades ambientales y de policía, empresas de servicios públicos."

Cordialmente.

ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO Representante a la Cámara por Risaralda

Partido Liberal





DUN DET MEC

SECRITARIA GENERAL

PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE LEY 333 DE 2023 CÁMAR

ÁMARA

"Por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas"

De conformidad con lo previsto en los artículos 112° y siguientes de la Ley 5 de 1992 y demás disposiciones concordantes, me permito poner a consideración de la plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente proposición:

Adiciónese un artículo nuevo al informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley 333 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

Articulo Nuevo. Instrumentos económicos para la protección, restauración y uso sostenible de la biodiversidad urbana. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y Autoridades Ambientales Urbanas desarrollará una guía técnica actualizable sobre instrumentos económicos vigentes aplicables a la implementación y cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.

Presentada por.

CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO

Representante a la Cámara por Santander

Partido Alianza Verde

CANA SE 24 SEP APRODADA



SECRETARIA GENERAL

DET NUCC

#### PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE LEY 333 DE 2023 CÁMARA HORA.

"Por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas"

De conformidad con lo previsto en los artículos 112° y siguientes de la Ley 5 de 1992 y demás disposiciones concordantes, me permito poner a consideración de la plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente proposición:

Adiciónese un artículo nuevo al informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Lev 333 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

Articulo Nuevo. Incorporación de áreas de conservación urbanas en los sistemas regionales y locales de áreas de conservación. Dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente ley, los municipios, los distritos y las áreas metropolitanas del país deberán identificar y consolidar áreas de conservación urbanas, tanto áreas protegidas como Otras Medidas Efectivas de Conservación (OMEC), e integrarlas al sistema regional o local de áreas de conservación, en consonancia con la Decisión 14/8 (2018) del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Plan de Acción en Biodiversidad actualizado por Colombia en alineación con el Marco Global Kunming Montreal del citado Convenio, así como el artículo 26 de la Ley de Acción Climática 2169 de 2021.

Parágrafo. Dichas áreas protegidas y OMEC ubicadas en ámbitos urbano-regionales, se entienden como componentes de la estructura y las redes ecológicas, según sea el caso, por lo cual deberán integrarse en el marco de los correspondientes determinantes ambientales y gestionarse su incorporación, por parte de las autoridades ambientales y entes territoriales, en los instrumentos de planificación ambientales y territoriales.

Presentada por,

DANILO AVENDAÑO FINO

Representante a la Cámara por Santander

Partido Alianza Verde





# PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY 333 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE LA GESTIÓN DEL RIESGO Y LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN COLOMBIA A TRAVÉS DE LAS CIUDADES VERDES Y BIODIVERSAS."

Adiciona un parágrafo nuevo al artículo 7, el cual quedará así:

Artículo 7. Mapeo y diagnóstico de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. Dentro de los seis (o6) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará los criterios por medio del cual los municipios y distritos del país deberán mapear y diagnosticar la biodiversidad urbana existente en sus territorios y sus servicios ecosistémicos con la finalidad de identificar potenciales riesgos y afectaciones a la biota, así como monitorear y evaluar la conectividad ecológica y los esfuerzos dirigidos hacia su conservación.

Dicha reglamentación deberá establecer los mecanismos y metodologías para que los municipios y distritos puedan desarrollar el diagnóstico y mapeo de acuerdo con sus capacidades en el menor tiempo posible, dando prioridad a aquellos municipios y distritos con más de 100.000 habitantes.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las autoridades ambientales territoriales, deberá desarrollar un programa de asistencia técnica y financiera dirigido a los municipios de menor tamaño que no superen el umbral de los 100.000 habitantes. Este programa garantizará el acceso a asistencia técnica especializada, la capacitación del personal local y la financiación parcial necesaria para la realización de los diagnósticos de biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, de acuerdo con las capacidades y necesidades de cada municipio.

MAURICIO CUELLAR PINZON

Representante a la Cámara por Caquetá

Partido Conservador

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

#### PROPOSICIÓN 1

Modifiquese el artículo 8 del Proyecto de Ley número 333/2023C Cámara "Por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas", el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 8. Incorporación de la biodiversidad para el desarrollo y sostenibilidad de las áreas urbano-regionales. Una vez finalizado el mapeo y el diagnóstico de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos y en un término no mayor de dos (2) años contados a partir de la publicación de la presente ley, los distritos y municipios de más de 100.000 habitantes deberán identificar, evaluar y adoptar mecanismos de conservación de las especies objeto de conservación y sus áreas de integridad biológica que por sus atributos ambientales prestan servicios ecosistémicos o tienen potencial de funcionar como zonas fuente, con el objeto de restablecer la función ecológica de los socio-ecosistemas, urbano-ambientales, urbano-regionales estratégicos y potenciar sus servicios ecosistémicos o aquellas que tienen déficits severos y por tanto se pueden recuperar, habilitar o restaurar a partir de soluciones basadas en la naturaleza SBN, garantizando la participación comunitaria con el fin de evitar la generación de dinámicas inequitativas de mercado y distribución de suelo o gentrificación. Este ejercicio deberá actualizarse cada cuatro (4) años y ser incorporado en la elaboración, adopción y actualización de los instrumentos de planificación incluido los planes de ordenamiento territorial. Lo anterior, en el marco de la Ley 1454 de 2011 y demás normas concomitantes.

Parágrafo. Dentro de los ocho (8) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente ley, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Vivienda Ciudad y Territorio reglamentarán los criterios para la identificación de los objetos de conservación urbano regional y la forma en que serán incorporados en los instrumentos de planificación a cargo de las entidades territoriales, las cuales deberá incluir, pero no limitarse, a corredores de conectividad ecológica funcionales, rondas hídricas y humedales, bosques urbanos. ecosistemas estratégicos, otras medidas de conservación efectivas y la biodiversidad del espacio público

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara por Bogotá

Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE

Senador de la República Partido Político MIRA

GARCÍA ANA PA<del>OL</del> blica Senac

CARLOS EDITARDO GUEVARA

Senador de la República Partido Político MIRA

PP-RI-2024001-2D-PL333 23C



# Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, septiembre de 2024

Honorable Representante

JAIME RAUL SALAMANCA TORRES

Presidente

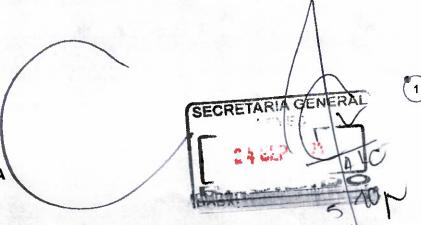
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición aditiva artículo 21 del PL 333 de 2023 Cámara, "por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas."

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo <u>ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 21</u> del Proyecto de Ley 333 de 2023 Cámara, que indique:

"Artículo 21. Seguimiento e Implementación. Créase la Comisión de Seguimiento e Implementación de la presente Ley, cuyo objetivo es realizar un seguimiento periódico de la formulación, implementación y evaluación de lo aquí estipulado. Estará conformada por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, IDEAM, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. La secretaría técnica de esta Comisión estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo nuevo. La comisión se reunirá por lo menos una vez cada seis (6) meses y presentará al Congreso de la República, dentro del mes siguiente a cada inicio de legislatura de cada año, un informe sobre el estado y resultados obtenidos del seguimiento hecho."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO Representante a la Cámara por Risaralda Partido Liberal









#### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición aditiva» en el sentido añadir un artículo nuevo al Proyecto de Ley 333 de 2023 Cámara 'Por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas' así

**ARTÍCULO NUEVO.** Las disposiciones establecidas en esta ley para las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes serán aplicables para las ciudades con menos de 100.000 habitantes parte del Sistema de Ciudades en Colombia determinado en el CONPES 3819 de 2014 - Política Nacional para consolidar el Sistema de Ciudades en Colombia.

Las ciudades capitales de departamento y las ciudades con funciones subregionales a las que hace referencia el primer inciso atenderán las disposiciones de la ley de acuerdo con sus competencias y capacidad presupuestal, en coordinación con las autoridades pertinentes.

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde

28 A00 024 9:400M